

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA

DECRETO MUNICIPAL N°05/2026

"DECRETO MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 200 DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS MUNICIPALES"

Caraparí, 30 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales; la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano; el Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano; la Ley Municipal N° 003, de Creación de Patentes Municipales; la Ley Municipal N° 058, de Creación de Impuestos Municipales; la Ley Municipal N° 200, de Condonación de Multas e Intereses Tributarios Municipales, de fecha 18 de septiembre de 2026; el Informe Técnico U.R. N° 53/2026, de fecha 21 de septiembre de 2026, Informe Técnico U.R. N° 55/2026, de fecha 30 de septiembre de 2026, ambos emitido por la Responsable de Recaudaciones; el Informe Legal N° 430/2026, emitido por la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí; y demás antecedentes administrativos que forman parte del presente trámite.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, establece que la autonomía implica, entre otros aspectos, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos de los gobiernos autónomos, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 302.I, numerales 19 y 20, de la Constitución Política del Estado reconoce como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, así como la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, asimismo, el artículo 323 de la Norma Suprema establece que la política fiscal se sustenta, entre otros, en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, correspondiendo a los órganos legislativos de las entidades territoriales autónomas ejercer las competencias tributarias que les reconoce la Constitución y la ley.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", reconoce en su artículo 9.I numeral 2, entre las facultades de la autonomía, la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, la Ley N° 154 establece el régimen aplicable a los impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos Municipales y determina que su creación, modificación y administración debe efectuarse dentro del marco de la Constitución Política del Estado y del Código Tributario Boliviano.

Que, la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 58 establece que la deuda tributaria podrá ser condonada parcial o totalmente únicamente en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Que, asimismo, el artículo 64 del Código Tributario Boliviano faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general para la aplicación de las normas tributarias, estableciendo expresamente que dichas disposiciones no podrán modificar, ampliar ni suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el artículo 3.II del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que en el ámbito municipal las facultades de la Administración Tributaria serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o por el órgano facultado para cumplir dichas funciones, mediante los instrumentos correspondientes emitidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

CONSIDERANDO III:

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13 establece la jerarquía normativa municipal y reconoce al **Decreto Municipal** como instrumento normativo del Órgano Ejecutivo Municipal, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a sus competencias.

Que, el artículo 26 numeral 5 de la citada Ley reconoce expresamente como atribución de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal **dictar Decretos Ediles**, correspondiendo al Órgano Ejecutivo Municipal ejercer las atribuciones que le son propias dentro del marco de sus competencias.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 482 dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales deben remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA la normativa emitida para su registro, dentro del plazo establecido por ley.

CONSIDERANDO IV:

Que, mediante **Ley Municipal N° 200 de Condonación de Multas e Intereses Tributarios Municipales**, de fecha 18 de septiembre de 2026, el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí estableció, con carácter temporal, la condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias e intereses tributarios generados por las obligaciones municipales comprendidas en dicha norma, condicionada al pago del tributo principal y al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la propia Ley.

Que, el artículo 20 de la Ley Municipal N° 200 dispone expresamente que el Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará dicha Ley dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario computables desde su vigencia, correspondiendo en consecuencia emitir el instrumento normativo destinado a desarrollar sus disposiciones para su aplicación administrativa.

Que, la Ley Municipal N° 200 constituye la norma sustantiva que determina el alcance, sujetos beneficiarios, obligaciones comprendidas, conceptos sujetos a condonación, condiciones, plazo y demás elementos esenciales del beneficio tributario, por lo que el Reglamento no puede modificar, ampliar, restringir o alterar dichos elementos.



CONSIDERANDO V:

Que, mediante los Informes Técnicos U.R. N° 53 y 55/2026, de fecha 30 de septiembre de 2026, la Responsable de Recaudaciones, Ing. María Salomé Suruguay Iñiguez, subsanada las observaciones, solicita la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N° 200, señalando la necesidad de contar con procedimientos, requisitos y condiciones que permitan su aplicación uniforme por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Que, el referido Informe Técnico establece, entre otros aspectos, la existencia de obligaciones tributarias pendientes de regularización correspondientes a vehículos, bienes inmuebles y actividades económicas, identificadas mediante los sistemas de información utilizados por la Unidad de Recaudaciones, señalando la necesidad de establecer mecanismos administrativos que faciliten la regularización y actualización de la información tributaria municipal.

Que, el proyecto de Reglamento propuesto tiene como finalidad desarrollar operativamente la Ley Municipal N° 200, estableciendo mecanismos relacionados con la liquidación de obligaciones tributarias, aplicación de la condonación legalmente establecida, formas de pago, regularización de obligaciones, actualización y depuración del Padrón Municipal de Contribuyentes, registro de los beneficios y demás actuaciones administrativas necesarias para su aplicación.

CONSIDERANDO VI:

Que, mediante Informe Legal N° 430/2026, la Dirección Jurídica, luego de revisar los antecedentes administrativos y el contenido del proyecto de Reglamento, establece la procedencia jurídica de su aprobación, al considerar que el mismo se encuentra orientado a desarrollar las disposiciones de la Ley Municipal N° 200 y no modifica sus elementos sustantivos.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley Municipal N° 200 mediante Decreto Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde Municipal por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 482.

Que, el Reglamento constituye un instrumento de aplicación administrativa y deberá ser interpretado y aplicado de manera subordinada a la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales, la Ley Municipal N° 200 y demás normativa tributaria vigente, sin que pueda entenderse que sus disposiciones crean beneficios tributarios distintos de los establecidos por la Ley.

POR TANTO:

El Ing. Mario Batallanos Morales, Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, la Ley N° 482, la Ley N° 154, la Ley N° 2492, la Ley Municipal N° 200 y demás normativa vigente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- (APROBACIÓN).- Se APRUEBA el "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 200 DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS MUNICIPALES", compuesto por cuatro (4) Capítulos y dieciséis (16) artículos, tres (3) disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y una disposición final primera, cuyo texto forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal como Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (FINALIDAD Y ALCANCE).-El Reglamento aprobado por el presente Decreto Municipal tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la Ley Municipal N° 200, dentro del ámbito de competencia de la Administración Tributaria Municipal. Su aplicación deberá efectuarse de manera estricta y subordinada a las disposiciones de la Ley Municipal N° 200, sin modificar, ampliar, restringir o suprimir el alcance del beneficio tributario, los sujetos beneficiarios, los tributos comprendidos, los períodos fiscales, los conceptos condonados, las condiciones de acogimiento y el plazo establecidos por dicha Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- (ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN).-La Unidad de Recaudaciones, en su condición de instancia encargada de la administración tributaria municipal, queda encargada de la aplicación operativa del Reglamento, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, debiendo efectuar las verificaciones, liquidaciones, registros y demás actuaciones administrativas que correspondan. Las demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí que intervengan en la ejecución del Reglamento deberán prestar la cooperación que corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- (RESPONSABILIDAD).-Las servidoras y servidores públicos encargados de la aplicación de la Ley Municipal N° 200 y su Reglamento deberán actuar con sujeción a los principios de legalidad, transparencia, igualdad, seguridad jurídica, eficiencia y responsabilidad, observando las disposiciones tributarias, administrativas y de control gubernamental vigentes. La aprobación del Reglamento no exime de responsabilidad por los actos u omisiones que pudieran generar responsabilidad administrativa, civil o penal conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- (PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN DEL BENEFICIO LEGAL).-La aplicación del Reglamento no podrá ser utilizada para conceder beneficios tributarios distintos, adicionales o superiores a los expresamente establecidos por la Ley Municipal N° 200. En caso de existir contradicción entre alguna disposición reglamentaria y la Ley Municipal N° 200, prevalecerá la legal, debiendo la instancia competente adoptar las medidas necesarias para su adecuación.

ARTÍCULO SEXTO.- (REGISTRO Y RESPALDO DOCUMENTAL).-La Unidad de Recaudaciones deberá garantizar que las actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de la Ley Municipal N° 200 y su Reglamento cuenten con el correspondiente respaldo documental y registro en los sistemas tributarios municipales, permitiendo su posterior verificación y control. Asimismo, deberá mantener diferenciados los conceptos correspondientes al tributo principal de aquellos sujetos a condonación, conforme a las disposiciones de la Ley Municipal N° 200.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- (ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y SISTEMAS).-La Administración Tributaria Municipal, a través de la Unidad de Recaudaciones y las unidades competentes, realizará las adecuaciones administrativas, operativas e informáticas necesarias para la correcta aplicación de la Ley Municipal N° 200 y su Reglamento. La actualización o depuración de registros tributarios deberá efectuarse únicamente dentro del ámbito de las competencias municipales y con observancia de la normativa aplicable.



ARTÍCULO OCTAVO. - (DIFUSIÓN).-La Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, a través de la Unidad de Recaudaciones y en coordinación con las unidades competentes, deberá adoptar las medidas necesarias para la difusión de la Ley Municipal N° 200, su Reglamento, requisitos, condiciones, procedimientos y plazo de vigencia, garantizando que los sujetos pasivos y terceros responsables puedan acceder a información clara y oportuna.

ARTÍCULO NOVENO. - (PUBLICACIÓN Y VIGENCIA).-El presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado entrarán en vigencia a partir de su publicación por los medios oficiales establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, sin perjuicio de la vigencia y aplicación de la Ley Municipal N° 200 conforme a sus propias disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. - (DEROGACIÓN Y ABROGACIÓN).-Quedan abrogadas y/o derogadas, según corresponda, las disposiciones administrativas de igual o inferior jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal y al Reglamento aprobado, siempre que hubieren sido emitidas por autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).-Quedan encargadas del cumplimiento y ejecución del presente Decreto la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, la Dirección Administrativa Financiera, la Unidad de Recaudaciones y las demás unidades organizacionales que correspondan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- (CONTROL Y FISCALIZACIÓN).-La aplicación del presente Decreto y del Reglamento aprobado estará sujeta a los mecanismos de control interno y externo establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que correspondan a las instancias competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO).-Cualquier modificación, complementación o actualización del Reglamento deberá efectuarse mediante el instrumento normativo que corresponda, previo sustento técnico y legal, y dentro del marco de la Ley Municipal N° 200 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - (CUMPLIMIENTO).-Las unidades y servidores públicos encargados de la aplicación del presente Decreto deberán observar estrictamente las disposiciones de la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales, la Ley Municipal N° 200, el Reglamento aprobado y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. -El Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Municipal forma parte integrante e indivisible del mismo y deberá ser aplicado conjuntamente con la Ley Municipal N° 200, respetando en todo momento el principio de jerarquía normativa y la reserva legal en materia tributaria.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Ing. Mario Batallanos Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Ing. Mario Batallanos Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ


Lic. Reyna Aguilar Barriga
Secretaria Municipal Administrativa y Financiera
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ



REGLAMENTO DE LEY MUNICIPAL N° 200 DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- El objeto del presente Reglamento Municipal, es reglamentar la LEY MUNICIPAL N° 200 DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS MUNICIPALES, de fecha 18 de septiembre de 2026, para establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para la aplicación de la mencionada Ley.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Municipal, son de aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio de Caraparí.

Artículo 3.- (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente disposición, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Deuda Tributaria.**- Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido, las Multas cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) y los Intereses.
- b) Multa.**- Sanción pecuniaria, previstas en el Código Tributario, que se aplica por la comisión de un ilícito tributario.
- c) Interés.**- Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria comercial. Es igual al número de días de la mora dividido entre 360 por la tasa de interés trimestral en bolivianos dividido entre 100 multiplicada por el tributo omitido actualizado.
- d) Condonación de multas e intereses.**- Es la extinción total o parcial de las sanciones, ya sean por Incumplimiento a Deber Formal por Omisión de Pago, Multa mora e Intereses, que forman parte de una Deuda Tributaria.
- e) Hecho Generador.**- Presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- f) Tributo Omitido.**- Es el impuesto municipal no pagado dentro del plazo, expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), actualizado a la fecha de pago.

- g) Sujeto Pasivo.-** Es sujeto pasivo es la la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sean en calidad de contribuyente o de responsable.
- h) Sujeto Activo.-** Es sujeto activo de la relación tributaria es el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario de Bolivia y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.
- i) Tercero Responsable.-** Es la persona que sin tener el carácter de sujeto pasivo debe, por mandato expreso, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.
- j) Actualización de Datos Técnicos.-** Es el registro de la información proporcionada por el sujeto pasivo o tercero responsable y ratificada por la unidad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, respecto a sus datos de sus generales de ley, así como de las características técnicas del objeto grabado, en merito a las cuales la administración tributaria municipal fija el monto a pagar.
- k) Declaración Jurada.-** Manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal (ATM) en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento y por normas administrativas que ésta emita. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributarios Boliviano.
- l) Fallos del Órgano Judicial Pasados en Autoridad de Cosa Juzgada.-** Resolución Judicial que, en mérito a su ejecutoria, determina que se agote la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancia superior alguna.
- m) Fallos Firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).-** Acto administrativo firme emitido por autoridad competente administrativa de la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.
- n) Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.-** Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, que en materia tributaria municipal, ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano le otorga al sujeto activo.
- o) Objeto Tributario.-** Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal (impuestos y patentes) identificada como propiedad, posesión o actividad.
- p) Proceso de Ejecución Tributaria.-** Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar las deudas tributarias municipales, por la vía coactiva.
- q) Proceso de Fiscalización.-** Conjunto de actos y procedimientos administrativos, por los cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.

Artículo 4.- (ALCANCE).- El presente Reglamento alcanza a todas las personas naturales y/o jurídicas, que cuenten con registro e inscripción o sean nuevos contribuyentes del municipio de Caraparí a la vigencia de la presente disposición y que en su condición de sujetos pasivos y/o terceros responsables se acojan voluntariamente a los alcances de la LEY MUNICIPAL N° 200 DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS MUNICIPALES, para efectivizar los pagos de deudas tributarias, así como para proceder a la depuración y actualización de datos.

CAPITULO II

“DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES”.

ARTÍCULO 5.- (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES).- I. La condonación de multas e intereses de deudas tributarias municipales dispuestas en la Ley Municipal N° 200 de 18 de septiembre de 2026, se aplicará a los siguientes tributos:

1.- Bienes Inmuebles

1.1.- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), desde la gestión fiscal 1995 hasta la gestión fiscal 2019.

1.2.- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), desde la gestión fiscal 2020 hasta la gestión fiscal 2024.

2.- Vehículos Automotores Terrestres

2.1.- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVAT), desde la gestión fiscal 1995 hasta la gestión fiscal 2019.

2.2.- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), desde la gestión fiscal 2020 hasta la gestión fiscal 2024.

3.- Patentes Municipales

3.1.- Patente Municipal a las Actividades Económicas Permanentes desde la gestión fiscal 1995 hasta la gestión fiscal 2024.

II. Con carácter previo a la condonación de multas e intereses de deudas tributarias municipales dispuesta en la Ley Municipal N° 200, la Administración Tributaria Municipal deberá identificar aquellos registros tributarios que cumplan las condiciones de la citada Ley, a efectos de proceder



con la actualización de los mismos en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, conforme al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- (FORMALIZACIÓN Y ACOGIMIENTO A LA LEY).- Toda persona natural o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 200 de 18 de septiembre de 2026, podrá formalizar su solicitud, según corresponda:

Para el Pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.- El sujeto pasivo, deberá apersonarse a Plataforma de Recaudaciones para poder generar la Liquidación- Proforma, para el pago correspondiente en Caja Única de Recaudaciones ó a través de depósito desde cualquier punto del país a la cuenta municipal de recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

Para el Pago del Impuesto de Vehículos Automotores Terrestres.- El sujeto pasivo, deberá apersonarse a Plataforma de las Entidades Financieras Habilitadas para obtener la Liquidación- Proforma, para el pago correspondiente en cualquier Entidad Financiera Habilitada.

Para el Pago de la Patente Anual de Funcionamiento.- El sujeto pasivo, deberá apersonarse a Plataforma de Recaudaciones para poder generar la Liquidación – Proforma, para el pago correspondiente en Caja Única de Recaudaciones ó a través de depósito desde cualquier punto del país a la cuenta municipal de recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

Para la actualización del padrón y registros tributarios de Patente Municipales, el sujeto pasivo deberá apersonarse a Caja Única de atención de la Unidad de Recaudaciones, consignando los datos técnicos de la Actividad Económica, en el Formulario de Actualización de Datos Técnicos, que consiste en: Actualizar los datos técnicos de la Actividad Económica, que será realizado por la Unidad de Recaudaciones, verificar su deuda tributaria; confirmar y obtener “pre-liquidación” o Detalle de Deuda” (liquidación), para el pago correspondiente en Caja Única de Recaudaciones ó a través de depósito desde cualquier punto del país a la cuenta municipal de recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

Artículo 7. (CONSIDERACIONES ESPECIALES).- El proceso de condonación del 100% multas e intereses, beneficiará a todos los sujetos pasivos o terceros responsables de la jurisdicción municipal de Caraparí, siempre que exista pago total del monto adeudado por gestión, expresado

en unidades de fomento de la vivienda (UFV), convertido a bolivianos a la fecha de pago, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que tengan deudas pendientes sin Proceso de Fiscalización.
- b) Que tengan deudas pendientes con Proceso de Fiscalización en cualquiera de sus fases o por cualquier trámite en curso.
- c) Que tenga deudas en fase de ejecución tributaria, así como en proceso en la vía administrativa o en la vía judicial.
- d) Que tengan deudas pendientes por planes de pago suscritos, ya sea que estén en curso o incumplidos.
- e) Que actualicen los datos de las características técnicas de los objetos gravados y generales de Ley, en los casos que correspondan.
- f) Que omitieron la inscripción de sus objetos gravados en los Registros Tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

CAPITULO III

FORMAS DE PAGO- LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 8.- (LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley Municipal vigente, aplicable al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago, considerando lo siguiente:

- a) Las deudas tributarias correspondientes a las gestiones 1995 al 2002, se determinarán conforme lo previsto en la Ley Nacional N° 1340 de 28 de mayo de 1992, expresándose en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV).
- b) Las deudas tributarias a partir de la gestión 2003, se liquidarán conforme lo establecido en la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), actualizados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) a la fecha de liquidación

La Administración Tributaria Municipal procesará de forma automática, en sus sistemas informáticos, la condonación dispuesta por la Ley Municipal N° 200 de Condonación de Multas e Intereses Tributarios Municipales, respecto de las deudas tributarias y sus accesorios



Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

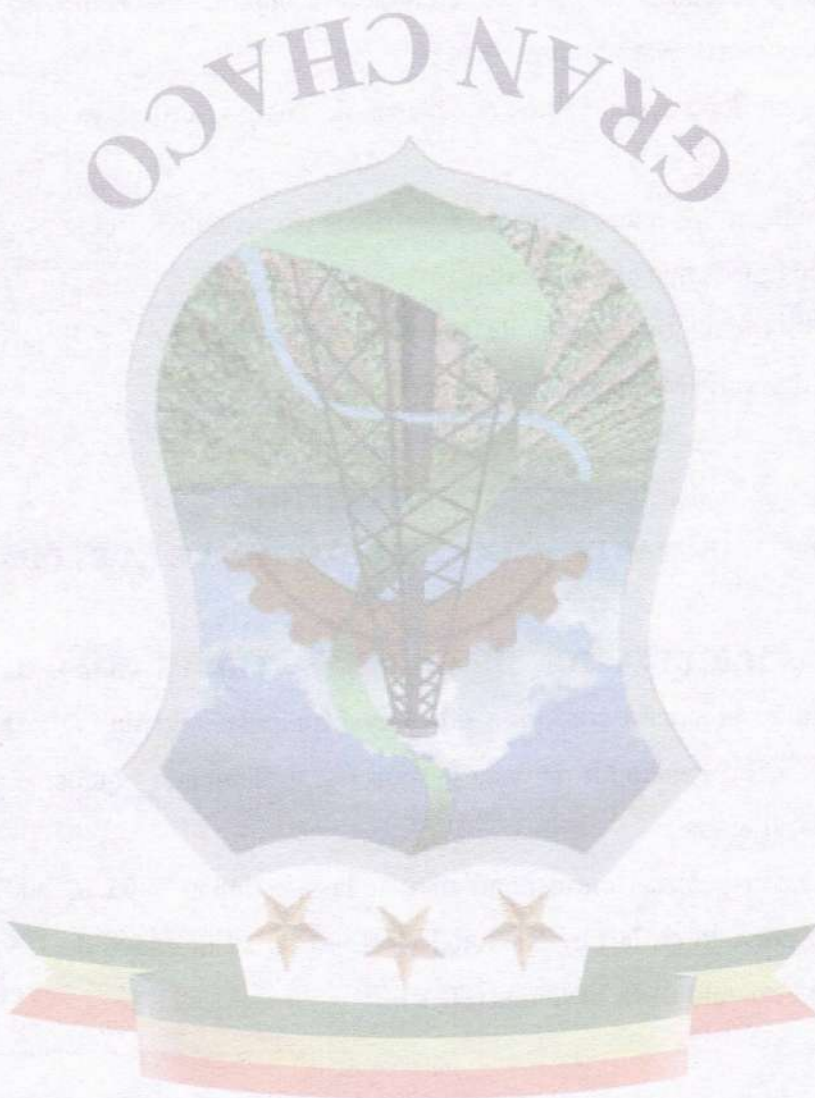
Región Autónoma del Gran Chaco

Tarija - Bolivia

Tel./Fax:(04) 6136032 <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Preservando Por Nuestro Pueblo



GRAN CHACO

originados con anterioridad a la gestión 2025, siempre que el sujeto pasivo registre un saldo de deuda acumulada mayor a cero (0) Bolivianos por concepto de tributo omitido.

Artículo 9.- (FORMA DE PAGO).- I. El sujeto pasivo o tercero responsable que se acoja a la condonación de multas e intereses para el pago de sus deudas tributarias, se beneficiará de forma inmediata con la condonación del 100% de multas e intereses, siempre y cuando efectúe el pago al contado (pago único) cancelando el tributo omitido actualizado liquidado por gestiones o en su totalidad, dentro de la vigencia de la Ley Municipal N° 200.

a). Para gozar de los beneficios de condonación de multas e intereses establecidos en la Ley Municipal N° 200 no se requiere trámite alguno, solo el pago al contado del tributo omitido en las entidades financieras habilitadas mediante el sistema RUAT o en Caja de Recaudaciones mediante el sistema SIIM.

b). Para conocer los montos condonados, el sujeto pasivo y/o terceros responsables podrá recabar de la Unidad de Recaudaciones Municipal la proforma de pago y detalle de la deuda tributaria.

c). Para gozar de la condonación en caso de omisión de actualización de datos técnicos de inmuebles y actividades económicas, el sujeto pasivo y/o tercer responsable debe presentar formalmente nota de solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal.

II. El sujeto pasivo que cuente con Planes de Facilidades de Pago vigentes o incumplidos, podrá realizar el pago al contado del saldo pendiente, accediendo al beneficio de la condonación del 100% de multas e intereses por deudas tributarias establecidas en la Ley Municipal N° 200.

Artículo 10.- (REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS CON PLANES DE PAGO VIGENTE E INCUMPLIDO).- Los sujetos pasivos o terceros responsables que se acogieron a planes de pago por cualquiera de los adeudos tributarios de las gestiones anteriores al 2025 generados con anterioridad a la Ley Municipal N° 200 y que se encuentren en estado vigente y/o incumplidos, pueden acogerse a realizar el pago al contado del saldo pendiente, accediendo al beneficio de la condonación del 100% de multas e intereses por deudas tributarias establecidas en la Ley Municipal N° 200 de Condónación de Multas e Intereses Tributarios Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 en la referida Ley Municipal N° 200.

ARTÍCULO 11.- (ACOGIMIENTO DE CASOS CON RECURSOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS PENDIENTES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL).- Los sujetos pasivos o terceros responsables que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 200, se encuentren con Recursos Administrativos o Procesos Contenciosos Tributarios pendientes contra la Administración Tributaria Municipal, se considerarán formalmente acogidos una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Presentación de memorial o nota escrita, adjuntando la constancia del desistimiento de la acción (sea en proceso contencioso tributario o recurso administrativo ante la Autoridad de Impugnación Tributaria).
- b) El Decreto, Auto o Resolución que disponga la aceptación del mismo.

Artículo 12. (REHABILITACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- Vencido el plazo de vigencia de la LEY MUNICIPAL N° 200 DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS MUNICIPALES, todas aquellas Resoluciones Determinativas Mixtas, Multas por Omisión de Pago u otros bloqueos registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que hubieran sido suspendidos o levantados a consecuencia del proceso de regularización y que hubieran contenido deuda tributaria, serán rehabilitados en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo la Ley Municipal N° 200.

La rehabilitación de la deuda tributaria deberá regirse a lo establecido en el Artículo 10 de Ley Municipal N° 200 de Condonación de Multas e Intereses Tributarios Municipales:

- I. La aplicación de la Ley Municipal N° 200 y el presente reglamento se realizará sin perjuicio de las reglas de prescripción establecidas en el Código Tributario Boliviano y sus modificaciones vigente.
- II. La Ley Municipal N° 200 y el presente reglamento no establecen ni constituyen interrupción, suspensión ni reactivación de la prescripción, ni podrá interpretarse como reconocimiento automático de obligaciones cuya exigibilidad se encuentre extinguida conforme a ley.

Artículo 13. (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN).- Para la aplicación de la LEY MUNICIPAL N° 200 DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS



MUNICIPALES y la presente disposición municipal, se utilizarán los métodos de interpretación admitidos en Derecho, respetando siempre el espíritu y la letra de la Ley, siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y por materia específica la Ley N° 1340 (anterior Código Tributario), la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), Decretos Supremos, Leyes Municipales, Decretos Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Administrativas y Técnico Administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, así como reglamentos específicos y otras normas conexas que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 14.- (PAGO DESDE CUALQUIER PUNTO DEL PAÍS - CUENTA MUNICIPAL DE RECURSOS PROPIOS).

I. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier punto del territorio boliviano, el sujeto pasivo y/o terceros responsables podrá recabar de la Unidad de Recaudaciones Municipal la proforma de pago y detalle de la deuda tributaria por concepto de inmuebles y patentes municipales para proceder a realizar el depósito o transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recursos Propios/ Cuenta Recaudadora del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

- **Entidad Bancaria:** Banco Unión S.A. (1014)
- **Titular de la Cuenta:** Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
- **Número de Cuenta Municipal:** 10000007041530 GOB. AUTONOMO MCPAL. CARAPARI- RECURSOS PROPIOS
- **Tipo de Cuenta:** Cuenta Corriente Fiscal
- **Concepto / Referencia del Depósito:** [Número de Cédula/NIT] - [Número de Placa / Registro de Inmueble / Padrón de Licencia].

Efectuado el depósito el sujeto pasivo y/o terceros responsables debe reportar mediante llamada al teléfono institucional (04) 613 6032 del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, a objeto de la identificación del contribuyente depositante y la deuda tributaria, para su registro respectivo.

II. Para el Pago de la deuda por el Impuesto de Vehículos Automotores Terrestres, no se requiere trámite alguno, solo el pago al contado del tributo omitido en las entidades financieras habilitadas mediante el sistema RUAT.



CAPITULO IV
ACTUALIZACION DEL PADRON MUNICIPAL DEL CONTRIBUYENTE (PMC) Y
REGISTROS TRIBUTARIOS

Artículo 15.- (REGULARIZACIÓN POR OMISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS TRIBUTARIOS (PMC)).- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que no empadronaron sus objetos gravados en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, podrán acogerse al beneficio apersonándose a las plataformas habilitadas para proporcionar los datos de las características técnicas, así como los datos generales de Ley, según corresponda cumpliendo los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

II. El incumplimiento de la regularización del Registro Tributario de parte de los sujetos pasivos o terceros responsables dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados después de vencido el plazo de vigencia de la Ley de Condonación Tributaria, correspondiendo la exigibilidad del total de la deuda tributaria.

ARTÍCULO 16.- (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).-

I. Se condona las multas e intereses de los datos técnicos no declarados de inmuebles que pagaron el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de las gestiones 2024 y anteriores, omitiendo la declaración de los siguientes datos técnicos:

- a) Superficie construida.
- b) Material en vía.
- c) Servicios Básicos..
- d) Cambio de Uso de Suelo de Rural a Urbano.
- e) Zona Tributaria.

II. La condonación establecida en el párrafo que antecede, alcanza a inmuebles con datos técnicos rectificados antes de la vigencia de la presente Ley, derivados de las siguientes actuaciones o trámites administrativos:

- a) Rectificaciones generadas mediante requerimientos de información,
- b) Rectificaciones derivadas de procesos de control y fiscalización,
- c) Rectificaciones derivadas de solicitud voluntaria de actualización de datos técnicos;
- d) Rectificaciones generadas mediante trámites administrativos en el GAMC.



III. Los datos técnicos de inmuebles actualizados de forma voluntaria al amparo de la Ley Municipal N° 200 serán considerados a partir de la gestión 2025 en adelante, las rectificaciones comprenden los siguientes datos técnicos:

- a) Superficie construida
- b) Material en vía
- c) Servicios básicos
- d) Cambio de uso de suelo de rural a urbano
- e) Zona Tributaria.

IV.- A efectos de la aplicación del artículo 18 de la Ley Municipal N° 200 todos los sujetos pasivos o terceros responsables que no actualizaron las características técnicas de su Actividad Económica o estuvieran inscritos en un régimen que no les corresponda, podrán acogerse al beneficio, apersonándose a las plataformas de atención habilitadas, a efectos de proporcionar y/o actualizar los datos de las características técnicas de su Actividad Económica, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.- Actualización de datos y características técnicas (objeto de gravamen tributario).

- Formulario de Actualización de Datos Técnicos;
- Superficie de la Actividad Económica
- Rubro
- Actividad
- Zona Tributaria

2.- Actualización de datos del Sujeto Pasivo

a) Personas naturales.

- Nombre del Sujeto Pasivo;
- Documento de Identidad;
- Dirección del Sujeto Pasivo

b) Personas Jurídicas.

- Nombre o razón social del Sujeto Pasivo;
- Dirección del Sujeto Pasivo;
- Número de Identificación Tributaria, Personería Jurídica y otros según corresponda;
- Documento de Identidad del Representante Legal;
- Dirección del Representante Legal;

- Poder del Representante Legal.
- Acta de Constitución

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El pago de la deuda tributaria establecida en la Ley N° 200 deberá efectuarse dentro el término, a partir de la publicación del Reglamento, hasta en un medio de difusión y la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari hasta el 23 de diciembre de 2026, en caso de no hacerlo en el periodo señalado, el sistema revertirá de manera automática el beneficio que otorga la Ley Municipal N° 200 de Condonación de Multas e Intereses Tributarios Municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se Autoriza al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), proceder con la habilitación en el sistema informático de la deuda tributaria del IPVAT e IMPVAT, debiendo las mismas ser restituidas a su estado original una vez culminada la vigencia de la Ley Municipal N° 200 de Condonación de Multas e Intereses Tributarios Municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Se Autoriza a la Unidad de Recaudaciones Municipal, proceder con la habilitación en el sistema informático SIIM de la deuda tributaria del IPBI e IMPBI y Patentes de Funcionamiento Anual, debiendo las mismas ser restituidas a su estado original una vez culminada la vigencia de la Ley Municipal N° 200 de Condonación de Multas e Intereses Tributarios Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- El cobro de las deudas tributarias municipales con el beneficio de la Ley Municipal N° 200 de Condonación de Multas e Intereses Tributarios Municipales, procesados en el Registro Único de Administración Tributaria Municipal (RUAT) y el Sistema Integrado de Ingresos Municipales, entrara en vigencia una vez concluido el proceso de adecuación del sistema informático del RUATNET- Vehículos y el sistema informático S.I.I.M. A tal efecto, el(la) Responsable de Recaudaciones, deberá realizar el trámite respectivo de manera ágil y oportuna.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa Financiera, Unidad de Recaudaciones, se constituyen en las unidades de promoción, control, seguimiento y supervisión de la aplicación de la Ley Municipal N° 200 de Condonación de Multas e Intereses Tributarios Municipales.

Todos los servidores públicos municipales, así como el universo de contribuyentes son responsables de cumplir y hacer cumplir la presente disposición municipal.

